



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00315 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dando alcance a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que determine de manera clara y precisa el valor del capital de cada una de las cuotas, de manera separada y numerando cada una, como quiera que el pagaré aportado como óbice de la acción ejecutiva con garantía real, fue pactado al pago instalamentos a través del tiempo y no como se menciona en el numeral primero del acápite de pretensiones de la demanda.

2. Determine de manera separada la fecha de inicio y finalización de los intereses de plazo de cada una de las cuotas a cargo del deudor, anteriores a la fecha de la presentación de la demanda, atendiendo a la literalidad de pagaré que cimienta la acción ejecutiva.

De ser el caso, tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0b086bbabeafb527d4f9b50f6790dc7bb7ffb54805f58ad810c6464b3d10ec**

Documento generado en 27/04/2022 08:07:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**